

Ambito territorial	Opción A P <sup>o</sup> Comb.	Opción B P <sup>o</sup> Comb.
25 LLEIDA		
TODAS LAS COMARCAS	1,55	1,31
26 LA RIOJA		
TODAS LAS COMARCAS	3,58	3,03
28 MADRID		
TODAS LAS COMARCAS	0,66	0,55
29 MALAGA		
TODAS LAS COMARCAS	0,38	0,31
30 MURCIA		
TODAS LAS COMARCAS	1,01	0,87
31 NAVARRA		
TODAS LAS COMARCAS	1,45	1,22
34 PALENCIA		
TODAS LAS COMARCAS	2,23	1,89
37 SALAMANCA		
TODAS LAS COMARCAS	1,45	1,22
40 SEGOVIA		
TODAS LAS COMARCAS	0,73	0,62
41 SEVILLA		
TODAS LAS COMARCAS	0,38	0,31
42 SORIA		
TODAS LAS COMARCAS	2,01	1,69
43 TARRAGONA		
TODAS LAS COMARCAS	0,84	0,72
44 TERUEL		
TODAS LAS COMARCAS	1,80	1,52
45 TOLEDO		
TODAS LAS COMARCAS	0,72	0,60
46 VALENCIA		
TODAS LAS COMARCAS	1,10	0,93
47 VALLADOLID		
TODAS LAS COMARCAS	1,90	1,60
49 ZAMORA		
TODAS LAS COMARCAS	0,88	0,73
50 ZARAGOZA		
1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	1,11	0,94
2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	1,39	1,18
3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	1,39	1,18
4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA TODOS LOS TERMINOS	1,26	1,06

Ambito territorial	Opción A P <sup>o</sup> Comb.	Opción B P <sup>o</sup> Comb.
5 ZARAGOZA		
TODOS LOS TERMINOS	1,26	1,06
6 DAROCA		
TODOS LOS TERMINOS	1,82	1,53
7 CASPE		
TODOS LOS TERMINOS	1,11	0,94

**4779** *ORDEN de 29 de enero de 1993 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Uva de Vinificación, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1993.*

En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1993, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 23 de diciembre de 1992 y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación de Seguros Privados; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, este Ministerio previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Uva de Vinificación, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1993, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los Seguros Agrícolas, aprobados por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981.

Segundo.—Se aprueban las condiciones especiales, declaraciones de seguro y tarifas que la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los «Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», empleará en la contratación de este Seguro.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Orden.

Tercero.—Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos máximos que determinarán el capital asegurado son los establecidos a los solos efectos del Seguro por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuarto.—Los porcentajes máximos para gastos de gestión se fijan en un 10,7 por 100 de las primas comerciales para gestión interna y en un 13 por 100 de las mismas para gestión externa.

Quinto.—Se establecen las siguientes bonificaciones:

En los Seguros de contratación colectiva en los que el número de asegurados que figuran en la póliza sea superior a 20, se aplicará una bonificación del 4 por 100 sobre las primas comerciales que figuran en los anexos de la presente disposición.

Si el asegurado dispusiera de mallas antigranizo de características adecuadas para los fines perseguidos, gozará de una bonificación del 50 por 100 de la prima comercial correspondiente al riesgo de pedrisco en la parcela que las tenga.

Si el asegurado dispusiera de instalaciones fijas o semifijas adecuadas contra el riesgo de helada, gozará de una bonificación del 10 por 100 de la prima comercial correspondiente al riesgo de helada en la parcela que las tenga.

El asegurado que habiendo suscrito este Seguro en los planes 1991 y 1992 no haya declarado ningún siniestro dentro de los mismos gozará de una bonificación del 8 por 100 de las primas comerciales del Seguro del Plan 1993, con el límite máximo del 8 por 100 de las primas comerciales del Seguro de 1992 (sin descuentos ni bonificaciones).

El asegurado que habiendo suscrito este Seguro en el Plan 1992 no haya declarado siniestro en dicho año gozará de una bonificación del 5 por 100 de las primas comerciales del Seguro del Plan 1993, con el límite máximo del 5 por 100 de las primas comerciales del Seguro de 1992 (sin descuentos ni bonificaciones).

Sexto.—La prima comercial incrementada con la prima de reaseguro y con el recargo a favor de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras constituye el recibo a pagar por el tomador del Seguro.

Séptimo.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 2, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, apartado c), del mencionado Real Decreto, el porcentaje máximo de participación de cada Entidad aseguradora y el cuadro de coaseguro son los aprobados por la Dirección General de Seguros.

Octavo.—Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Noveno.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 29 de enero de 1993.—P. D., el Secretario de Estado y Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

## ANEXO I

### Condiciones especiales del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Viñedo destinado a Uva de Vinificación

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1993, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de uva de vinificación en plantación regular, contra los riesgos de pedrisco y helada, en forma combinada, en base a estas condiciones especiales complementarias de las generales, aprobadas por el Ministerio de Economía y Hacienda, el 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de las que este anexo es parte integrante.

**Primera. Objeto.**—Con el límite del capital asegurado se cubren exclusivamente los daños producidos en cantidad por el pedrisco y la helada, sobre la producción real esperada de uva de vinificación en cada parcela, y acaecidos dentro del período de garantía, según la opción elegida por el agricultor.

A los solos efectos del Seguro se entiende por:

**Helada:** Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases del desarrollo vegetativo del cultivo que, debido a la formación del hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado, como consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación, siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del Seguro:

1. Muerte de las yemas o conos vegetativos, apareciendo oscurecimiento y necrosis en todo o parte de los mismos.
  2. Detención irreversible del desarrollo de brotes, pámpanos o racimos, como consecuencia del marchitamiento y desecación por muerte o rotura de los tejidos, pudiendo llegar a provocar la caída de los mismos.
  3. Muerte de los órganos florales.
- No quedan amparados por el Seguro los daños producidos por un deficiente cuajado, como consecuencia de condiciones meteorológicas adversas diferentes a la helada.
4. Alteración de las características del fruto, tales como desecación y/o rotura de la piel de los frutos.

**Pedrisco:** Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

**Daño en cantidad:** Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia del o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

En ningún caso, será considerada como pérdida o daño en cantidad la pérdida económica que pueda derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

**Parcela:** Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas reconocidas como parcelas diferentes.

**Plantación regular:** Superficie de uva de vinificación sometida a unas técnicas de cultivo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente

se realicen en la zona, y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

**Producción real esperada:** Es aquella que de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

**Segunda. Ambito de aplicación.**—El ámbito de aplicación de este Seguro estará constituido por aquellas parcelas de viñedos en plantación regular, destinadas a uva de vinificación enclavadas en todo el territorio nacional.

Las parcelas objeto de aseguramiento, explotadas en común por un mismo agricultor o por Entidades asociativas agrarias (Sociedades agrarias de transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedad anónima, limitada, etc.) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única Declaración de Seguro.

**Tercera. Producciones asegurables.**—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de uva de vinificación.

No son producciones asegurables los viñedos en parcelas que se encuentren en estado de sensible abandono.

**Cuarta. Exclusiones.**—Como ampliación a la condición tercera de las generales se excluyen de las garantías de este Seguro los daños producidos por plagas o enfermedades, pudriciones en el fruto debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, huracanes, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a la helada y al pedrisco, así como por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Para la variedad «Bobal», quedan excluidos los daños producidos, entre otros factores, por condiciones climáticas adversas diferentes a la helada y por tanto sin formación de hielo en los tejidos, observándose en las cepas todos o algunos de los siguientes efectos:

**Hojas adultas:** Pigmentación antociánica intensa o enrojecimiento (rougeot).

**Inflorescencias:** Pérdida parcial o total de botones florales (filaje).

**Pámpanos:** Desecación de la porción terminal permaneciendo herbáceo el resto del pámpano (folletaje). En todo caso, hay pámpanos afectados en sus inflorescencias, o en éstas y las hojas, que no presentan daños en su parte terminal.

**Quinta. Período de garantía.**—Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto una vez finalizado el período de carencia y no antes del momento establecido para la opción elegida por el asegurado de las dos siguientes:

#### Opción A:

Inicio de las garantías: Desde la aparición de las yemas de algodón (estado fenológico B) en al menos el 50 por 100 de las vides de la parcela asegurada.

#### Opción B:

Inicio de las garantías: Desde que los racimos se hacen visibles en la cima del brote y éste tiene de cuatro a seis hojas extendidas (estado fenológico F), en al menos el 50 por 100 de las vides de la parcela asegurada.

La opción elegida por el asegurado se aplicará a todas las parcelas de uva de vinificación que posea en el ámbito de aplicación de este Seguro.

En caso de que en la Declaración de Seguro figuren ambas opciones, a efectos del Seguro, se considerará que todas las parcelas están aseguradas en la opción B.

Si las parcelas se encuentran inscritas en el Consejo Regulador de la correspondiente Denominación de Origen, a efectos de contratación, y si se cumplen los requisitos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las opciones A y B pasan a denominarse C y D, respectivamente.

El período de garantía finalizará, para ambas opciones, en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la vendimia.

Fecha en que se sobrepase la madurez comercial del fruto.

Fecha límite que para cada provincia figura a continuación:

El 31 de octubre de 1993, para las provincias de: Alicante, Albacete, Almería, Badajoz, Baleares, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, La Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Huelva, Jaén, Las Palmas, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Asturias, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Toledo, Valencia y Vizcaya.

El 10 de noviembre de 1993, para las provincias de: Barcelona, Burgos, Castellón, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, León, Lérida, Madrid, Navarra, Palencia, La Rioja, Salamanca, Soria, Tarragona, Teruel, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

El 30 de noviembre de 1993, para las provincias de: Alava, Avila, Cantabria y Segovia.

A los solos efectos de Seguro se entiende por:

**Yemas de algodón (estado fenológico B):** Cuando al menos el 50 por 100 de las vides de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico B. Se considera que una vid o cepa ha alcanzado el estado fenológico B cuando el estado más frecuentemente observado en sus yemas corresponde a la separación de las escamas, haciéndose bien visible a simple vista la protección algodonosa parduzca.

**Racimos visibles (estado fenológico F):** Cuando al menos el 50 por 100 de las vides de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico F. Se considera que una vid o cepa ha alcanzado el estado fenológico F cuando el estado más frecuentemente observado corresponde a la aparición de los racimos rudimentarios netamente visibles en la cima del brote, y éste tiene de cuatro a seis hojas extendidas o abiertas.

**Vendimia:** Momento en que los racimos son separados de la vid.

**Sexta. Plazo de formalización de la Declaración y entrada en vigor del Seguro.**—El tomador del Seguro o el asegurado deberá formalizar la Declaración de Seguro en el plazo que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del Seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la Declaración de Seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la Declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas Declaraciones de Seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del Seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

**Séptima. Período de carencia.**—Se establece un período de carencia de seis días completos, contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

**Octava. Pago de la prima.**—El pago de la prima única se realizará al contado, salvo pacto en contrario, por el tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la Entidad de crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de Seguros.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la Declaración de Seguro Individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de Seguros colectivos, el tomador, a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando, por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de transferencia la fecha de recepción en la Entidad de crédito de la orden de transferencia del tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha de pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Asimismo, la Agrupación aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia, con sello y fecha de recepción de la Entidad bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

A efectos de aplicación de las primas correspondientes se tendrá en cuenta la zonificación establecida en el apéndice 1.

**Novena. Obligaciones del tomador del Seguro y asegurado.**—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del Seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de uva de vinificación que posea en el ámbito de aplicación del Seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Consignar en la Declaración de Seguro los números o letras catastrales de polígono y parcela correctos del Catastro de Rústica de Hacienda para todas y cada una de las parcelas aseguradas.

En caso de inexistencia de Catastro o imposibilidad de conocerlo, este extremo se deberá justificar aportando certificado acreditativo de las Gerencias Territoriales del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda.

En aquellos casos en que se haya incumplido esta obligación en todas o algunas de las parcelas aseguradas o figuren datos falsos, en caso de siniestro indemnizable se deducirá un 10 por 100 la indemnización neta a percibir por el asegurado en la/s parcela/s sin identificación del polígono y parcela.

En los casos en que habiéndose realizado concentración parcelaria no haya sido actualizado el Catastro de Rústica, de acuerdo con la nueva parcelación, a efectos del cumplimiento de esta obligación, deberán consignarse los polígonos y parcelas que hayan sido asignados en la nueva ordenación de la propiedad.

c) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud por parte de la Agrupación.

d) Consignar en la Declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la Declaración dicha fecha prevista variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a la Agrupación. Si en la Declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la condición general decimoséptima, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

e) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los Peritos, por ella designados, la inspección de los bienes asegurados, facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de las obligaciones mencionadas en los apartados c) y e), cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

**Décima. Precios unitarios.**—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a estos efectos.

**Undécima. Rendimiento unitario.**—Quedarán de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, en cada parcela, en la Declaración de Seguro. No obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Para la fijación de este rendimiento en plantaciones en plena producción se deberán tener en cuenta, entre otros factores, los rendimientos obtenidos en años anteriores, eliminándose del cómputo aquellos años en los que se obtuviesen producciones excepcionalmente favorables o anómalamente desfavorables, debidas a causas no controlables por el agricultor.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

**Duodécima. Capital asegurado.**—El capital asegurado para cada parcela se fija para los distintos riesgos en:

**Riesgo de helada:** El capital asegurado será el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración del Seguro, quedando, por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante.

**Riesgo de pedrisco:** El capital asegurado será el 100 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración del Seguro, para todas las opciones de aseguramiento.

El valor de la producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el asegurado.

**Reducción del capital asegurado.**

Para todas las opciones:

I. Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada tanto por riesgos cubiertos como no cubiertos en la póliza y acaecidos durante el período de carencia, se podrá reducir el capital asegurado, conllevando, en su caso, el extorno de la prima de inventario de los riesgos cubiertos correspondientes a la reducción del capital efectuada.

II. Si la producción declarada por el agricultor se viera mermada tanto por riesgos cubiertos como no cubiertos en la póliza, y acaecidos una vez transcurrido el período de carencia antes del inicio de las garantías de la opción asegurada en la póliza, se podrá reducir el capital asegurado con el consiguiente extorno de la prima de inventario correspondiente a la reducción de capital efectuada.

III. Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada por riesgos distintos a los cubiertos en la póliza, una vez finalizado el período de carencia e iniciadas las garantías de la póliza, y antes del 30 de junio de 1993, se podrá reducir el capital asegurado, conllevando, en su caso, el extorno del 80 por 100 de la prima de inventario del riesgo de pedrisco, correspondiente a la reducción de capital efectuada.

En ningún caso procederá extorno de prima por la reducción de capital solicitado, cuando con anterioridad a la fecha de la solicitud se hubiera declarado siniestro, causado por alguno de los riesgos cubiertos.

IV. A efectos de lo establecido en los dos apartados anteriores, el agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», calle Castelló, número 117, 2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, y dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha en que fue conocido el siniestro o causa que ocasionó la merma de producción, la pertinente solicitud de reducción, conteniendo cómo mínimo:

Causa de los daños y tipo de reducción que se solicita.

Fecha de ocurrencia.

Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.

Fotocopia de la Declaración de Seguro y del ingreso o transferencia realizada por el tomador para el pago de la prima o, en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del asegurado, referencia del Seguro (aplicación-colectivo-número de orden), opción de aseguramiento, localización geográfica de la/s parcela/s (provincia, comarca, término), número de hoja y número de parcela en la Declaración de Seguro de la/s parcela/s afectada/s.

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas antes de la siguiente fecha según el tipo de reducción solicitada:

Para el apartado I, en los diez días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia.

Para el apartado II, antes de la finalización del período de suscripción establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la opción asegurada.

Para el apartado III, con anterioridad al 10 de julio de 1993.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas, resolviendo en consecuencia dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, ésta se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del Seguro.

Decimotercera. *Comunicación de daños.*—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador de Seguro, el asegurado o beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en su domicilio social, calle Castelló, número 117, 2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de Declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de Declaración de Siniestro, ni por tanto surtirán efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del Seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, télex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del Seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del Seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir, en el plazo establecido, la correspondiente Declaración de Siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la Declaración de Siniestro, totalmente cumplimentada, sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la condición especial decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

Decimocuarta. *Características de las muestras testigo.*—Como ampliación a la condición duodécima, párrafo tercero, de las generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la vendimia no se hubiera efectuado la peritación o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto, por tanto, el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar aquélla obligándose a dejar muestras testigo con las siguientes características:

Cepas completas sin ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será, como mínimo, del 5 por 100 del número total de las cepas de la parcela siniestrada.

La distribución de las cepas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela deberá ser uniforme, dejando una fila completa de cada 20 en aquellos casos que por la extensión de la parcela esto sea posible, o formando una disposición regular (cruz, aspa...) si no lo fuera.

Las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente norma específica de peritación de daños.

Decimoquinta. *Siniestro indemnizable.*—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos deben ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en la parcela afectada.

Si durante el período de garantía se produjeran sobre una misma parcela asegurada varios siniestros amparados por el Seguro, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables a efectos de lo previsto en el párrafo anterior.

Decimosesta. *Franquicia.*—En caso de siniestro indemnizable quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Decimoséptima. *Cálculo de la indemnización.*—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados, así como su cuantificación cuando proceda, según establece la norma general de peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como referencia el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.
2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños que ha producido respecto a la producción real esperada de la parcela.
3. Se establecerá el carácter de indemnizable o no del total de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, de modo que si acumulados superan el 10 por 100 de la producción real esperada, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.
4. Si los siniestros resultaren indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del Seguro.
5. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente Norma Específica.

6. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido, y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado, tomador o representante de copia del acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

**Decimotava. Inspección de daños.**—Comunicado el siniestro por el tomador del Seguro, el asegurado o el beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a siete días en caso de pedrisco y de veinte días en el caso de helada, a contar dicho plazo desde la recepción por la Agrupación de la comunicación del siniestro.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección de General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos, la Agrupación o persona designada al efecto en la Declaración de Siniestro comunicará al asegurado o tomador del Seguro, con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas, la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán salvo que la Agrupación demuestre, conforme a derecho, lo contrario, los criterios aportados por el asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el asegurado.

La Agrupación no vendrá obligada a realizar la inspección inmediata en el caso que el siniestro ocurra durante la vendimia o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

En todo caso, si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

**Decimonovena. Clases de cultivo.**—A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, las diferentes variedades de uva de vinificación se considerarán como clase única. En consecuencia, el agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro.

**Vigésima. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.**—Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Mantenimiento del suelo en condiciones adecuadas para el desarrollo del cultivo mediante laboreo tradicional o cualquier otro método.
2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
3. Realización de la poda o podas adecuadas que exija el cultivo.
4. Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del Seguro.

b) En todo caso, el asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

**Vigésima primera. Medidas preventivas.**—Si el asegurado dispusiera de instalaciones fijas o semifijas de protección antihelada y de mallas de protección antigranizo adecuadas para tal fin, lo hará constar en la Declaración de Seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas de primas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existieran, no hubiesen sido aplicadas, o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de Seguros Agrícolas.

**Vigésima segunda. Normas de peritación.**—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la norma general de peritación, aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y con la norma específica para la peritación de siniestros del cultivo de uva de vinificación, aprobada por Orden de 16 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

**Vigésima tercera.** Se beneficiarán de una bonificación especial en la cuantía y con los requisitos que se establezcan los asegurados que habiendo suscrito el Seguro Combinado en el Plan de Seguros Agrarios de 1992 y no habiendo declarado siniestro suscriban en 1993 una nueva Declaración de Seguro.

Todo ello sin perjuicio de las subvenciones adicionales a las primas que pueda conceder por idéntico motivo el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

## APENDICE I

### Zonificación de la comarca de Campiña Alta-Córdoba

#### Término municipal de Aguilar de la Frontera

##### Zona II:

Polígonos: 5, 6, 9, 10, 13, 15, 17, 18, 22, 25, 27, 29, 30, 31, 33, 34, 35 y 56.

Polígono 16: Parcelas de la 2 a la 134, ambas inclusive, y la 161.

Polígono 19: Parcelas de la 54 a la 86, ambas inclusive.

Polígono 21: Parcelas de la 32 a la 44, ambas inclusive.

Polígono 24: Parcelas de la 39 a la 146, ambas inclusive.

Polígono 26: Parcelas de la 77 a la 176, ambas inclusive.

Polígono 61: Parcelas de la 1 a la 18, ambas inclusive, y de la 77 a la 98, ambas inclusive.

##### Zona I:

Resto de polígonos catastrales y de parcelas de los polígonos: 16, 19, 21, 24, 26 y 61, no incluidos en Zona II.

#### Término municipal de Monturque

##### Zona II:

Polígonos: 3, 4, 8, 9, 10 y 11.

Polígono 5: Parcelas: La 8; de la 52 a la 79, ambas inclusive; de la 105 a la 122, ambas inclusive; la 124; de la 179 a la 190, ambas inclusive, y la 196.

##### Zona I:

Resto de polígonos catastrales y de parcelas del polígono 5 no incluidas en Zona II.

#### Término municipal de Montilla

##### Zona II:

Polígonos: 22, 25, 27, 28 y 30.

##### Zona I:

Resto de polígonos catastrales, no incluidos en Zona II.

#### Término municipal de Moriles

##### Zona II:

Polígonos: 7, 16 y 17.

##### Zona I:

Resto de polígonos catastrales no incluidos en Zona II.

Nota: Son íntegramente Zona I los restantes términos municipales de la comarca.

## ANEXO II

## TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO

## PLAN 1993

## UVA DE VINIFICACION

Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado

Ambito territorial	Opción A P <sup>o</sup> Comb.	Opción B P <sup>o</sup> Comb.
<b>01 ALAVA</b>		
1 CANTABRICA TODOS LOS TERMINOS	11,88	8,65
2 ESTRIBACIONES GORBEA TODOS LOS TERMINOS	11,88	8,65
3 VALLES ALAVESES TODOS LOS TERMINOS	11,88	8,65
4 LLANADA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	11,88	8,65
5 MONTAÑA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	11,88	8,65
6 RIOJA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	8,96	7,12
<b>02 ALBACETE</b>		
1 MANCHA		
32 FUENSANTA	13,73	8,88
43 LEZUZA	13,73	8,88
69 RODA (LA)	13,73	8,88
73 TARAZONA DE LA MANCHA	13,73	8,88
78 VILLALGORDO DEL JUCAR	13,73	8,88
RESTO DE TERMINOS	14,96	8,88
2 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	19,63	13,18
3 SIERRA ALCARAZ TODOS LOS TERMINOS	11,52	9,16
4 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	30,38	21,16
5 ALMANSA TODOS LOS TERMINOS	29,65	20,17
6 SIERRA SEGURA TODOS LOS TERMINOS	19,33	13,71
7 HELLIN TODOS LOS TERMINOS	25,26	21,67
<b>03 ALICANTE</b>		
1 VINALOPO TODOS LOS TERMINOS	14,65	12,43
2 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	5,76	3,79
3 MARQUESADO TODOS LOS TERMINOS	4,34	3,21
4 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	4,20	3,15
5 MERIDIONAL TODOS LOS TERMINOS	4,11	3,12
<b>04 ALMERIA</b>		
1 LOS VELEZ TODOS LOS TERMINOS	5,38	3,70
2 ALTO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	2,27	1,65
3 BAJO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	2,27	1,65
4 RIO NACIMIENTO TODOS LOS TERMINOS	2,37	1,71
5 CAMPO TABERNAS TODOS LOS TERMINOS	2,99	1,92
6 ALTO ANDARAX TODOS LOS TERMINOS	2,57	1,77
7 CAMPO DALIAS TODOS LOS TERMINOS	2,27	1,65
8 CAMPO MIJAR Y BAJO ANDARA TODOS LOS TERMINOS	2,27	1,65
<b>05 AVILA</b>		
1 AREVALO-MADRIGAL TODOS LOS TERMINOS	18,66	13,13

Ambito territorial	Opción A P <sup>o</sup> Comb.	Opción B P <sup>o</sup> Comb.
2 AVILA TODOS LOS TERMINOS	31,12	15,18
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA TODOS LOS TERMINOS	18,21	10,15
4 GREDOS TODOS LOS TERMINOS	31,12	15,18
5 VALLE BAJO ALBERCHE TODOS LOS TERMINOS	18,62	13,65
6 VALLE DEL TIETAR TODOS LOS TERMINOS	9,12	6,29
<b>06 BADAJOZ</b>		
1 ALBURQUERQUE TODOS LOS TERMINOS	3,14	2,14
2 MERIDA TODOS LOS TERMINOS	3,41	2,09
3 DON BENITO TODOS LOS TERMINOS	2,55	1,65
4 PUEBLA ALCOCER TODOS LOS TERMINOS	3,27	1,95
5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS	4,71	2,04
6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS	3,74	2,72
7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS	3,39	2,20
8 CASTUERA TODOS LOS TERMINOS	5,24	3,96
9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS	2,84	2,05
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	3,13	1,99
11 LLERENA TODOS LOS TERMINOS	5,83	3,54
12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS	6,88	4,50
<b>07 BALEARES</b>		
1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS	2,59	1,83
2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS	2,67	1,64
3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS	2,59	1,83
<b>08 BARCELONA</b>		
1 BERGUEDA TODOS LOS TERMINOS	25,34	13,27
2 BAGES TODOS LOS TERMINOS	25,59	16,77
3 OSONA TODOS LOS TERMINOS	34,29	17,32
4 NOIANES TODOS LOS TERMINOS	35,36	20,57
5 PENEDES		
13 AVINYONET DEL PENEDES	8,01	7,13
27 LES CABANYES	9,65	8,77
43 CANYELLES	8,01	7,13
58 CASTELLET I LA GORNAL	8,01	7,13
65 CASTELLVI DE LA MARCA	9,65	8,77
74 CUBELLES	8,01	7,13
85 FONT-RUBI	9,65	8,77
91 GELIDA	8,01	7,13
94 GRANADA (LA)	9,65	8,77
122 MEDIONA	8,82	7,94
145 OLERDOLA	8,82	7,94
146 OLESA DE BONESVALLS	8,01	7,13
148 OLIVELLA	8,01	7,13
154 PACS DEL PENEDES	9,65	8,77
164 EL PLA DEL PENEDES	9,65	8,77
168 PONTONS	8,82	7,94
174 PUIGDALBER	9,65	8,77
206 SANT CUGAT SESGARRIGUES	8,01	7,13
208 SANT ESTEVE SESROVIRES	9,65	8,77
222 SAN LORENZO DE HORTONS	8,01	7,13
227 SANT MARTI SARROCA	9,65	8,77
231 SANT PERE DE RIBES	8,01	7,13
232 SANT PERE DE RIUDEBITLLES	9,65	8,77
236 SANT QUINTI DE MEDIONA	8,82	7,94
240 SANT SADURNI D'ANOIA	8,82	7,94

Ambito territorial		Opción A P <sup>o</sup> Comb.	Opción B P <sup>o</sup> Comb.	Ambito territorial		Opción A P <sup>o</sup> Comb.	Opción B P <sup>o</sup> Comb.
249	SANTA FE DEL PENEDES	9,65	8,77	4	PEÑAGOLOSA		
251	SANTA MARGARIDA I ELS	8,82	7,94		TODOS LOS TERMINOS	6,60	3,86
270	SITGES MONJOS	8,01	7,13	5	LITORAL NORTE		
273	SUBIRATS	8,01	7,13		TODOS LOS TERMINOS	4,20	2,96
287	TORRELAVIT	9,65	8,77	6	LA PLANA		
288	TORRELLES DE FOIX	9,65	8,77		TODOS LOS TERMINOS	4,20	2,96
304	VILLOBI DEL PENEDES	9,65	8,77	7	PALANCIA		
305	VILAFRANCA DEL PENEDES	8,82	7,94		TODOS LOS TERMINOS	5,04	3,27
307	VILANOVA I LA GELTRU	8,01	7,13	13	CIUDAD REAL		
6	ANOIA			1	MONTES NORTE		
	TODOS LOS TERMINOS	17,12	10,73		TODOS LOS TERMINOS	15,84	9,43
7	MARESME			2	CANPO DE CALATRAVA		
	TODOS LOS TERMINOS	7,13	6,14		TODOS LOS TERMINOS	14,49	6,91
8	VALLES ORIENTAL			3	MANCHA		
	TODOS LOS TERMINOS	18,44	10,57	5	ALCAZAR DE SAN JUAN	11,08	6,48
9	VALLES OCCIDENTAL			18	ARENAS DE SAN JUAN	11,91	6,34
	TODOS LOS TERMINOS	17,38	10,15	19	ARGAMASILLA DE ALBA	11,56	6,34
10	BAIX LLOBREGAT			28	CANPO DE CRIPTANA	10,20	6,03
	TODOS LOS TERMINOS	10,26	7,03	39	DAIMIEL	11,91	6,34
09	BURGOS			47	HERENCIA	11,91	6,34
1	MERINDADES			50	LABORES (LAS)	10,20	6,03
	TODOS LOS TERMINOS	17,76	11,11	53	MANZANARES	12,97	6,79
2	BUREBA-EBRO			54	MEMBRILLA	12,97	6,79
	TODOS LOS TERMINOS	12,45	8,92	61	PEDRO MUÑOZ	10,20	6,03
3	DEMANDA			70	PÚERTO CAPICE	10,20	6,03
	TODOS LOS TERMINOS	24,31	13,66	74	SAN CARLOS DEL VALLE	12,36	6,79
4	LA RIBERA			77	SANTA CRUZ DE MUDELA	11,91	6,34
	TODOS LOS TERMINOS	16,04	12,95	78	SOCUELLAMOS	12,01	6,79
5	ARLANZA			79	SOLANA (LA)	12,97	6,79
	TODOS LOS TERMINOS	13,97	11,59	82	TOMELLOSO	10,20	6,03
6	PISUERGA			87	VALDEPEÑAS	11,91	6,34
	TODOS LOS TERMINOS	21,15	12,44	96	VILLARRUBIA DE LOS OJ	11,91	6,34
7	PARAMOS			97	VILLARTA DE SAN JUAN	10,65	6,48
	TODOS LOS TERMINOS	22,03	12,78	4	MONTES SUR		
8	ARLANZON				TODOS LOS TERMINOS	26,90	22,66
	TODOS LOS TERMINOS	25,63	14,17	5	PASTOS		
10	CACERES				TODOS LOS TERMINOS	11,22	8,42
1	CACERES			6	CANPO DE MONTIEL		
	TODOS LOS TERMINOS	2,41	1,48		TODOS LOS TERMINOS	11,43	5,08
2	TRUJILLO			14	CORDOBA		
	TODOS LOS TERMINOS	3,25	2,05	1	PEDROCHES		
3	BROZAS				TODOS LOS TERMINOS	6,94	5,28
	TODOS LOS TERMINOS	3,45	2,12	2	LA SIERRA		
4	VALENCIA DE ALCANTARA				TODOS LOS TERMINOS	2,85	1,93
	TODOS LOS TERMINOS	3,45	2,12	3	CANPIÑA BAJA		
5	LOGROSAN				TODOS LOS TERMINOS	2,70	1,72
	TODOS LOS TERMINOS	3,31	1,98	4	LAS COLONIAS		
6	NAVALMORAL DE LA MATA				TODOS LOS TERMINOS	2,54	1,91
	TODOS LOS TERMINOS	3,45	2,12	5	CANPIÑA ALTA		
7	JARAIZ DE LA VERA			2 A	AGUILAR I	3,02	1,79
	TODOS LOS TERMINOS	3,45	2,12	2 B	AGUILAR II	5,74	2,19
8	PLASENCIA			7	BAENA	3,02	1,79
	TODOS LOS TERMINOS	3,45	2,12	10	BENAMEJI	3,02	1,79
9	HERVAS			13	CABRA	3,02	1,79
	TODOS LOS TERMINOS	3,45	2,12	22	DOÑA MENCIA	3,02	1,79
10	CORIA			24	ENCINAS REALES	3,02	1,79
	TODOS LOS TERMINOS	3,45	2,12	38	LUCENA	3,02	1,79
11	CADIZ			41	MONTMAYOR	3,02	1,79
1	CANPIÑA DE CADIZ			42 A	MONTILLA I	3,02	1,79
	TODOS LOS TERMINOS	2,05	1,48	42 B	MONTILLA II	5,74	2,19
2	COSTA NOROESTE DE CADIZ			44 A	MONTURQUE I	3,02	1,79
	TODOS LOS TERMINOS	2,05	1,48	44 B	MONTURQUE II	5,74	2,19
3	SIERRA DE CADIZ			45 A	MORILES I	3,02	1,79
	TODOS LOS TERMINOS	3,41	2,09	45 B	MORILES II	5,74	2,19
4	DE LA JANDA			46	NUEVA CARTEYA	3,02	1,79
	TODOS LOS TERMINOS	2,09	1,51	48	PALENCIANA	3,02	1,79
5	CANPO DE GIBRALTAR			56	PUNENTE-GENIL	3,02	1,79
	TODOS LOS TERMINOS	2,35	1,69	63	VALENZUELA	3,02	1,79
12	CASTELLON			6	PENIBETICA		
1	ALTO MAESTRAZGO				TODOS LOS TERMINOS	2,54	1,91
	TODOS LOS TERMINOS	14,26	7,32	15	LA CORUÑA		
2	BAJO MAESTRAZGO			1	SEPTENTRIONAL		
	TODOS LOS TERMINOS	9,87	8,24		TODOS LOS TERMINOS	13,17	2,65
3	LLANOS CENTRALES			2	OCCIDENTAL		
	TODOS LOS TERMINOS	7,80	4,35		TODOS LOS TERMINOS	4,34	2,39
				3	INTERIOR		
					TODOS LOS TERMINOS	4,82	2,65





Ambito territorial	Opción A P <sup>o</sup> Comb.	Opción B P <sup>o</sup> Comb.
4 CAMPIÑA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	4,07	3,50
5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS	4,07	3,50
6 CAMPIÑA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	4,50	3,88
7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS	5,81	4,39
8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS	6,20	4,56
9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	4,50	3,88
<b>24 LEON</b>		
1 BIERZO TODOS LOS TERMINOS	15,86	7,40
2 LA MONTAÑA DE LUMA TODOS LOS TERMINOS	17,61	8,22
3 LA MONTAÑA DE RIAÑO TODOS LOS TERMINOS	17,61	8,22
4 LA CABRERA TODOS LOS TERMINOS	17,61	8,22
5 ASTORGA TODOS LOS TERMINOS	15,86	7,40
6 TIERRAS DE LEON TODOS LOS TERMINOS	15,86	7,40
7 LA BAÑEZA TODOS LOS TERMINOS	15,86	7,40
8 EL PARAMO TODOS LOS TERMINOS	15,86	7,40
9 ESLA-CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	17,96	9,48
10 SAHAGUN TODOS LOS TERMINOS	17,58	9,12
<b>25 LLEIDA</b>		
1 VAL D'ARAN TODOS LOS TERMINOS	23,91	13,00
2 PALLARS-RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	20,18	11,53
3 ALT URGELL TODOS LOS TERMINOS	24,94	13,39
4 CONCA TODOS LOS TERMINOS	29,21	23,63
5 SOLSONES TODOS LOS TERMINOS	20,20	11,53
6 NOGUERA TODOS LOS TERMINOS	12,06	5,78
7 URGELL TODOS LOS TERMINOS	13,79	7,75
8 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	13,42	7,61
9 SEGRIA TODOS LOS TERMINOS	9,06	6,82
10 GARRIGUES TODOS LOS TERMINOS	10,96	7,59
<b>26 LA RIOJA</b>		
1 RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	17,45	7,68
2 SIERRA RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	11,44	8,89
3 RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	9,88	7,98
4 SIERRA RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	11,44	8,89
5 RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	14,27	12,21
6 SIERRA RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	13,45	11,16
<b>27 LUGO</b>		
1 COSTA TODOS LOS TERMINOS	23,53	9,95
2 TERRA CHA TODOS LOS TERMINOS	2,27	1,65
3 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	3,00	1,94
4 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	16,59	7,14

Ambito territorial	Opción A P <sup>o</sup> Comb.	Opción B P <sup>o</sup> Comb.
5 SUR TODOS LOS TERMINOS	12,32	11,90
<b>28 MADRID</b>		
1 LOZOYA SOMOSIERRA TODOS LOS TERMINOS	48,06	9,71
2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS	40,82	18,73
3 AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS	9,82	5,53
4 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	10,28	6,14
5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	10,91	7,79
6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS	13,33	6,14
<b>29 MALAGA</b>		
1 NORTE O ANTEQUERA TODOS LOS TERMINOS	3,21	1,92
2 SERRANIA DE RONDA TODOS LOS TERMINOS	2,84	1,79
3 CENTRO-SUR O GUADALORCE TODOS LOS TERMINOS	2,26	1,66
4 VELEZ MALAGA TODOS LOS TERMINOS	2,05	1,48
<b>30 MURCIA</b>		
1 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS	14,49	12,53
2 NOROESTE		
12 BULLAS	7,59	6,10
15 CARAVACA DE LA CRUZ	19,36	17,87
17 CEHEGIN	9,13	7,64
28 MORATALLA	19,36	17,87
3 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	6,20	5,11
4 RIO SEGURA TODOS LOS TERMINOS	16,94	16,08
5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN TODOS LOS TERMINOS	6,47	5,17
6 CAMPO DE CARTAGENA TODOS LOS TERMINOS	4,79	3,93
<b>31 NAVARRA</b>		
1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	10,25	5,46
2 ALPINA TODOS LOS TERMINOS	9,13	5,69
3 TIERRA ESTELLA TODOS LOS TERMINOS	7,44	4,83
4 MEDIA TODOS LOS TERMINOS	13,33	10,88
5 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	13,85	11,65
<b>32 ORENSE</b>		
1 ORENSE TODOS LOS TERMINOS	9,32	7,59
2 EL BARCO DE VALDEORRAS TODOS LOS TERMINOS	9,22	7,64
3 VERIN TODOS LOS TERMINOS	15,02	8,40
<b>33 ASTURIAS</b>		
1 VEGADEO TODOS LOS TERMINOS	6,36	3,23
2 LUARCA TODOS LOS TERMINOS	6,36	3,23
3 CANGAS DEL NARCEA TODOS LOS TERMINOS	6,36	3,23
4 GRADO TODOS LOS TERMINOS	6,36	3,23
5 BELMONTE DE MIRANDA TODOS LOS TERMINOS	6,36	3,23
6 GIJON TODOS LOS TERMINOS	6,36	3,23

Ambito territorial		Opción A P <sup>o</sup> Comb.	Opción B P <sup>o</sup> Comb.	Ambito territorial		Opción A P <sup>o</sup> Comb.	Opción B P <sup>o</sup> Comb.
7	OVIEDO			3	TUDANCA-CABUERNIGA		
	TODOS LOS TERMINOS	6,36	3,23		TODOS LOS TERMINOS	9,63	4,51
8	MIERES			4	PAS-IGUÑA		
	TODOS LOS TERMINOS	6,36	3,23		TODOS LOS TERMINOS	9,63	4,51
9	LLANES			5	ASON		
	TODOS LOS TERMINOS	6,36	3,23		TODOS LOS TERMINOS	9,63	4,51
10	CANGAS DE ONIS			6	REINOSA		
	TODOS LOS TERMINOS	6,36	3,23		TODOS LOS TERMINOS	9,63	4,51
<b>34 PALENCIA</b>				<b>40 SEGOVIA</b>			
1	EL CERRATO			1	CUELLAR		
	TODOS LOS TERMINOS	16,36	12,33		TODOS LOS TERMINOS	13,55	7,37
2	CAMPOS			2	SEPULVEDA		
	TODOS LOS TERMINOS	14,31	10,43		TODOS LOS TERMINOS	12,36	6,73
3	SALDAÑA-VALDAVIA			3	SEGOVIA		
	TODOS LOS TERMINOS	29,10	16,72		TODOS LOS TERMINOS	26,41	12,42
4	BOEDO-OJEDA			<b>41 SEVILLA</b>			
	TODOS LOS TERMINOS	30,64	17,34	1	LA SIERRA NORTE		
5	GUARDO				TODOS LOS TERMINOS	4,35	2,48
	TODOS LOS TERMINOS	46,41	23,49	2	LA VEGA		
6	CERVERA				TODOS LOS TERMINOS	2,27	1,65
	TODOS LOS TERMINOS	41,52	21,59	3	EL ALJARAFE		
7	AGUILAR				TODOS LOS TERMINOS	2,27	1,65
	TODOS LOS TERMINOS	32,45	18,03	4	LAS MARISMAS		
<b>35 LAS PALMAS</b>					TODOS LOS TERMINOS	2,27	1,65
1	GRAN CANARIA			5	LA CAMPIÑA		
	TODOS LOS TERMINOS	2,07	1,48		TODOS LOS TERMINOS	2,05	1,48
2	FUERTEVENTURA			6	LA SIERRA SUR		
	TODOS LOS TERMINOS	2,07	1,48		TODOS LOS TERMINOS	2,53	1,77
3	LANZAROTE			7	DE ESTEPA		
	TODOS LOS TERMINOS	2,07	1,48		TODOS LOS TERMINOS	3,36	2,07
<b>36 PONTEVEDRA</b>				<b>42 SORIA</b>			
1	MONTAÑA			1	PINARES		
	TODOS LOS TERMINOS	2,27	1,65		TODOS LOS TERMINOS	39,65	20,61
2	LITORAL			2	TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL		
	TODOS LOS TERMINOS	2,05	1,48		TODOS LOS TERMINOS	18,98	12,56
3	INTERIOR			3	BURGO DE OSMA		
	TODOS LOS TERMINOS	2,27	1,65		TODOS LOS TERMINOS	19,39	11,78
4	MIÑO			4	SORIA		
	TODOS LOS TERMINOS	2,05	1,48		TODOS LOS TERMINOS	24,20	14,59
<b>37 SALAMANCA</b>				5	CAMPO DE GOMARA		
1	VITIGUDINO				TODOS LOS TERMINOS	40,40	9,39
	TODOS LOS TERMINOS	10,41	7,38	6	ALMAZAN		
2	LEDESMA				TODOS LOS TERMINOS	25,89	15,26
	TODOS LOS TERMINOS	16,90	10,26	7	ARCOS DE JALON		
3	SALAMANCA				TODOS LOS TERMINOS	25,89	15,26
	TODOS LOS TERMINOS	15,64	9,78	<b>43 TARRAGONA</b>			
4	PEÑARADA DE BRACAMONTE			1	TERRA ALTA		
	TODOS LOS TERMINOS	23,43	12,81		TODOS LOS TERMINOS	7,93	3,33
5	FUENTE DE SAN ESTEBAN			2	RIBERA D'EBRE		
	TODOS LOS TERMINOS	17,33	10,43		TODOS LOS TERMINOS	5,36	3,09
6	ALBA DE TORMES			3	BAIX EBRE		
	TODOS LOS TERMINOS	11,17	8,01		TODOS LOS TERMINOS	9,72	8,33
7	CIUDAD RODRIGO			4	PRIORAT		
	TODOS LOS TERMINOS	14,82	9,46		TODOS LOS TERMINOS	6,87	4,56
8	LA SIERRA			5	CONCA DE BARBERA		
	TODOS LOS TERMINOS	8,77	6,70		TODOS LOS TERMINOS	7,14	3,41
<b>38 STA. CRUZ TENERIFE</b>				6	SEGARRA		
1	NORTE DE TENERIFE				TODOS LOS TERMINOS	6,29	4,66
	TODOS LOS TERMINOS	2,05	1,48	7	CAMP DE TARRAGONA		
2	SUR DE TENERIFE				TODOS LOS TERMINOS	4,72	3,85
	TODOS LOS TERMINOS	2,05	1,48	8	BAIX PENEDES		
3	ISLA DE LA PALMA			1	AIGUAMURCIA	9,65	8,77
	TODOS LOS TERMINOS	2,05	1,48	2	ALBINYANA	8,82	7,94
4	ISLA DE LA GOMERA			16	ARBOS	8,01	7,13
	TODOS LOS TERMINOS	2,05	1,48	20	BANYERES DEL PENEDES	8,01	7,13
5	ISLA DE HIERRO			24	BELLVEI	8,01	7,13
	TODOS LOS TERMINOS	2,05	1,48	28	LA BISBAL DEL PENEDES	8,82	7,94
<b>39 CANTABRIA</b>				30	BONASTRE	8,82	7,94
1	COSTERA			37	CALAFELL	8,01	7,13
	TODOS LOS TERMINOS	9,63	4,51	50	CREIXELL	8,01	7,13
2	LIEBANA			51	CUNIT	8,01	7,13
	TODOS LOS TERMINOS	4,97	2,70	74	LLORENS	9,65	8,77
				90	EL MONTMELL	8,82	7,94
				131	RODA DE BARA	8,01	7,13
				137	SANT JAUME DELS DOMENY	9,65	8,77
				140	SANTA OLIVA	8,01	7,13

Ambito territorial		Opción A P <sup>o</sup> Comb.	Opción B P <sup>o</sup> Comb.	Ambito territorial		Opción A P <sup>o</sup> Comb.	Opción B P <sup>o</sup> Comb.
163	EL VENDRELL	8,01	7,13	141	HUGUERUELAS	36,98	21,83
<b>44 TERUEL</b>				148	LORIGUILLA	36,98	21,83
<b>1 CUENCA DEL JILOCA</b>				149	LOSA DEL OBISPO	36,98	21,83
3	AGUATON	49,45	31,62	234	SOT DE CHERA	36,98	21,83
7	ALBA	49,45	31,62	241	TITAGUAS	47,23	23,55
33	BAGUENA	18,23	13,40	247	TUEJAR	47,23	23,55
34	BAÑON	49,45	31,62	258	VILLAR DEL ARZOBISPO	36,98	21,83
35	BARRACHINA	49,45	31,62	262	YESA (LA)	47,23	23,55
39	BELLO	49,45	31,62	<b>3 CAMPOS DE LIRIA</b>	TODOS LOS TERMINOS	23,61	16,10
42	BLANCAS	49,45	31,62	<b>4 REQUENA-UTIEL</b>	TODOS LOS TERMINOS	35,40	22,40
46	BUENA	49,45	31,62	<b>5 HOYA DE BUÑOL</b>	TODOS LOS TERMINOS	27,30	10,89
47	BURBAGUENA	18,23	13,40	<b>6 SAGUNTO</b>	TODOS LOS TERMINOS	6,46	4,70
50	CALAMOCHA	49,45	31,62	<b>7 HUERTA DE VALENCIA</b>	TODOS LOS TERMINOS	14,82	13,06
56	CAMINREAL	49,45	31,62	<b>8 RIBERAS DEL JUCAR</b>	TODOS LOS TERMINOS	16,56	15,89
65	CASTEJON DE TORNOS	49,45	31,62	<b>9 GANDIA</b>	TODOS LOS TERMINOS	14,82	14,23
76	CELLA	49,45	31,62	<b>10 VALLE DE AYORA</b>	TODOS LOS TERMINOS	28,26	19,92
112	FUENTES CLARAS	49,45	31,62	<b>11 ENGUERA Y LA CANAL</b>	TODOS LOS TERMINOS	9,97	6,34
153	MONREAL DEL CAMPO	49,45	31,62	<b>12 LA COSTERA DE JATIVA</b>	TODOS LOS TERMINOS	23,16	13,38
168	ODON	49,45	31,62	<b>13 VALLES DE ALBAIDA</b>	TODOS LOS TERMINOS	16,84	13,15
169	OJOS NEGROS	49,45	31,62	<b>47 VALLADOLID</b>			
190	POZUEL DEL CAMPO	49,45	31,62	<b>1 TIERRA DE CAMPOS</b>	TODOS LOS TERMINOS	17,11	9,38
200	RUBIELOS DE LA CERIDA	49,45	31,62	<b>2 CENTRO</b>	TODOS LOS TERMINOS	15,76	8,57
207	SAN MARTIN DEL RIO	18,23	13,40	<b>3 SUR</b>	TODOS LOS TERMINOS	18,80	12,14
209	SANTA EULALIA	49,45	31,62	<b>4 SURESTE</b>	TODOS LOS TERMINOS	18,47	12,14
213	SINGRA	49,45	31,62				
219	TORNOS	49,45	31,62	<b>48 VIZCAYA</b>			
220	TORRALBA DE LOS SISONE	49,45	31,62	<b>1 VIZCAYA</b>	TODOS LOS TERMINOS	2,14	1,52
226	TORRE LA CARCEL	49,45	31,62				
228	TORREMOCHA DE JILOCA	49,45	31,62	<b>49 ZAMORA</b>			
232	TORRIJO DEL CAMPO	49,45	31,62	<b>1 SANABRIA</b>	TODOS LOS TERMINOS	15,96	9,88
251	VILLAFRANCA DEL CAMPO	49,45	31,62	<b>2 BENAVENTE Y LOS VALLES</b>	TODOS LOS TERMINOS	14,37	8,90
261	VILLARQUEMADO	49,45	31,62	<b>3 ALISTE</b>	TODOS LOS TERMINOS	14,97	9,88
<b>2 SERRANIA DE MONTALBAN</b>	TODOS LOS TERMINOS	32,81	15,72	<b>4 CAMPOS-PAN</b>	TODOS LOS TERMINOS	14,37	9,28
<b>3 BAJO ARAGON</b>	TODOS LOS TERMINOS	12,59	9,76	<b>5 SAYAGO</b>	TODOS LOS TERMINOS	15,69	9,28
<b>4 SERRANIA DE ALBARRACIN</b>	TODOS LOS TERMINOS	24,70	13,36	<b>6 DUERO BAJO</b>	TODOS LOS TERMINOS	13,60	8,30
<b>5 HOYA DE TERUEL</b>	TODOS LOS TERMINOS	19,62	8,29	<b>50 ZARAGOZA</b>			
<b>6 MAESTRAZGO</b>	TODOS LOS TERMINOS	27,58	16,24	<b>1 EGEA DE LOS CABALLEROS</b>	TODOS LOS TERMINOS	10,59	6,42
<b>45 TOLEDO</b>				<b>2 BORJA</b>	TODOS LOS TERMINOS	14,67	6,36
<b>1 TALAVERA</b>	TODOS LOS TERMINOS	7,57	4,42	<b>3 CALATAYUD</b>	TODOS LOS TERMINOS	12,31	7,75
<b>2 TORRIJOS</b>	TODOS LOS TERMINOS	10,97	5,48	<b>4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA</b>	TODOS LOS TERMINOS	10,89	8,61
<b>3 SAGRA-TOLEDO</b>				<b>5 ZARAGOZA</b>	TODOS LOS TERMINOS	10,56	6,47
19	BARGAS	11,36	6,45	<b>6 DAROCA</b>	TODOS LOS TERMINOS	19,88	11,47
41	CASARRUBIOS DEL MONTE	11,36	6,45	<b>7 CASPE</b>	TODOS LOS TERMINOS	15,59	8,66
56	CHOZAS DE CANALES	11,36	6,45				
145	RECAS	11,36	6,45				
180	VALNOJADO	11,36	6,45				
183	VENTAS DE RETAMOSA (LAS)	11,36	6,45				
199	VISO DE SAN JUAN (EL)	11,36	6,45				
	RESTO DE TERMINOS	17,67	9,74				
<b>4 LA JARA</b>	TODOS LOS TERMINOS	7,81	4,76				
<b>5 MONTES DE NAVAHERMOSA</b>	TODOS LOS TERMINOS	13,18	5,60				
<b>6 MONTES DE LOS YEBENES</b>	TODOS LOS TERMINOS	14,00	6,92				
<b>7 LA MANCHA</b>	TODOS LOS TERMINOS	12,43	8,14				
<b>46 VALENCIA</b>							
<b>1 RINCON DE ADEMUZ</b>	TODOS LOS TERMINOS	17,45	12,03				
<b>2 ALTO TURIA</b>							
18	ALCUBLAS	36,98	21,83				
36	ALPUENTE	47,23	23,55				
38	ANDILLA	36,98	21,83				
41	ARAS DE ALPUENTE	47,23	23,55				
50	BENAGEBER	47,23	23,55				
79	CALLES	36,98	21,83				
106	CHELVA	36,98	21,83				
112	CHULILLA	36,98	21,83				
114	DOMENO	36,98	21,83				